

LA IMPORTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS

BOLETÍN MENSUAL LA FIRMA LEGAL DE CENTROAMÉRICA

Por regla general todo contrato debe cumplirse en la forma y tiempo convenido en el mismo, caso contrario, dicho incumplimiento da lugar a la otra parte, si ha cumplido con sus propias obligaciones, a pedir la terminación del contrato o su cumplimiento forzoso, y, en cualquiera de ambos casos, al pago de daños y perjuicios.

Sin embargo, cuando estamos frente a incumplimientos que derivan de contratos de naturaleza pública, es decir, aquellos contratos a que se refiere la reciente Ley de Compras Públicas -LCP-, es necesario atender a lo que dicha ley menciona. La LCP contempla un régimen de responsabilidad a particulares, contemplando desde la imposición de sanciones en caso de mora o cumplimiento extemporáneo de las obligaciones, cuando por ejemplo un determinado bien o servicio se entrega de manera tardía, pero también contempla la caducidad del contrato como terminación anticipada del mismo por incumplimiento del contratista, y otras sanciones de mayor gravedad como es el caso de la inhabilitación para participar.

La inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública es una de las sanciones de mayor gravedad que contempla la LCP, esta sanción aplica, por una serie de motivos que señala el Art. 181 de la mencionada ley, sin embargo, en esta ocasión nos enfocaremos en la causal relativa al incumplimiento del contrato por parte del contratista.

Art. 181 de LCP, apartado II., establece una inhabilitación por dos años en los casos siguientes:

a) Incumplir injustificadamente, de forma total o parcial con las condiciones, especificaciones técnicas o cualquier otra obligación pactada en el contrato u orden de compra.

b) No suministrar o suministrar un bien, servicio u obra que no cumplan con las especificaciones técnicas o documentos de la solicitud pactadas en el contrato u orden de compra.

c) No presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo otorgado, sin causa justificada o comprobada.

Establece la disposición mencionada que la inhabilitación surtirá efecto en todas las instituciones de la administración pública, las Unidades de Compras Públicas -UCP- deberán incorporar la información al registro e informar a la Dirección Nacional de Compras Públicas -DINAC- para su correspondiente divulgación.

Lo anterior implica que el contratista que resulte inhabilitado no podrá participar como ofertante en procedimientos de contratación pública ante ninguna institución de la administración pública, por el período de dos años.

De lo anterior, se concluye que es importante que todo contratista, al momento de participar como oferente en cualquier procedimiento de contratación pública, verifique que está en la capacidad de cumplir en tiempo y forma, con las condiciones de contratación respectiva, ya que en caso de no hacerlo, es decir, en caso de no poder cumplir con las obligaciones en los términos pactados, incumpliendo las condiciones, especificaciones técnicas o cualquier obligación pactada en el contrato, inclusive al no presentar la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado, se expondrá a ser inhabilitado por un período de dos años.

Valga mencionar que dicha inhabilitación no es una decisión automática, por el contrario, para imponerse la inhabilitación de un contratista debe seguirse el debido procedimiento administrativo y garantizarse los derechos que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, entre otros, debe garantizarse al contratista ser informado de los términos de la infracción que se le atribuye, las infracciones y sanciones a que dan lugar los hechos que se le atribuye, y la norma que atribuye la competencia a la autoridad competente. Asimismo, a que se tramite el procedimiento administrativo respectivo a fin de que se garantice el derecho de audiencia y de defensa del contratista.

De ahí que todo contratista, como una buena práctica, deberá llevar una adecuada gestión o administración de contratos, no solo previo a su celebración, sino más importante aún, durante su ejecución, en el sentido de tener documentada cualquier situación imprevista, imputable a terceros, justificación o existencia de caso fortuito o fuerza mayor que le permita comprobar ante la institución contratante o ante un Juez, que el incumplimiento al contrato no le es imputable o es ajeno a su responsabilidad. Finalmente, es recomendable contar con una adecuada asesoría legal al momento de enfrentar un procedimiento sancionatorio de esta naturaleza.

Escrito por:



Jaime Rodríguez

Socio

jaime.rodriguez@ariaslaw.com